



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

RESOLUCION

-- Monterrey, nuevo León a los 12-doce días del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis.

--- **VISTO:** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 16/2016, instaurado por la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de los Servidores Públicos [REDACTED] Ayudante General adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, con número de nómina [REDACTED] Y [REDACTED] de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, con número de nómina [REDACTED] al incurrir en responsabilidad administrativa incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión, con relación a los hechos de ingresar a laborar con aliento alcohólico y allanamiento de morada, en virtud del reporte de hechos y del acta administrativa remitida a esta Dirección de Régimen Interno por el LIC. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey y [REDACTED] Director

RESULTANDO

Que en fecha 5-cinco de febrero del año 2016, se recibió el oficio número **DASP/257/2016**, suscrito por el C. LIC. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, por medio del cual anexa el original del reporte de hechos y el original del acta administrativa levantadas por esa Secretaría, siendo en fecha 28-veintiocho de diciembre de 2015, cuando se levanta el reporte de hechos en el cual se manifiesta: -

"Siendo las 6:45 horas del día 26 de diciembre del año 2015, el C. [REDACTED] Mayor-domo del Departamento de Vías Públicas y el C. [REDACTED] Vigilante en el Área de Vías Públicas, reportaron al Ing. [REDACTED] (Coordinador Operativo), que dos unidades de Seguridad Pública llegaron a la caseta de vigilancia en punto de las 2:50 horas del día 26 de diciembre del año en curso, preguntando por una persona que acababa de ingresar a las instalaciones de Vías Públicas, se les permitió el acceso al área acompañando a 4 policías que ingresaron para buscar a [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] y categoría de Pintor, asignado en Mito Vial y comisionado al Depto. de Vías Públicas quien acababa de entrar, siendo ubicado en un rincón del inmueble y escondido entre las llantas inservibles, una vez que fue ubicado lo llamamos por su nombre para que se acercara y se identificara, al momento de vernos corrí hacia la pared y brinco hacia la calle [REDACTED] ingresando a una casa habitación sin autorización del propietario, cuando brinco la pared, los policías salen del inmueble para poder detenerlo, después de 15 minutos regresan las unidades de Seguridad Pública y mencionan que fue detenido [REDACTED] con número de por allanamiento de morada y al C. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] y con Categoría de Ayudante asignado al Depto. de Vías Públicas detenido, por faltas administrativas, se les practicó un dictamen médico ya que se percibían en estado inconveniente, arrojando dicho dictamen "Aliento Alcohólico" en ambos sujetos, cabe mencionar que estas personas se encontraban en su horario de trabajo de 10:00 a 5:00 horas, en el turno de noche asignados al departamento de Vías Públicas" -----

En fecha 28 de diciembre de 2015, se levanta el acta administrativa en la cual se manifiesta:

"**REPORTE DE HECHOS.** - El Lic. [REDACTED] procedió a dar lectura al reporte de hechos que motivan la presente investigación, reporte que a la letra dice: Siendo las 6:45 horas del día 26 de diciembre del año 2015, el C. [REDACTED] Mayor-domo del Departamento de Vías Públicas y el C. [REDACTED] Vigilante en el Área de Vías Públicas, reportaron al Ing. [REDACTED]



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

[REDACTED] (Coordinador Operativo), que dos unidades de Seguridad Pública llegaron a la caseta de vigilancia en punto de las 2:50 horas del día 26 de diciembre del año en curso, preguntando por una persona que acababa de ingresar a las instalaciones de Vías Públicas, se les permitió el acceso al área acompañando a 4 policías que ingresaron para buscar a [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] y categoría de Pintor, asignado en Mto Vial y comisionado al Depto. de Vías Públicas quien acababa de entrar, siendo ubicado en un rincón del inmueble y escondido entre las llantas inservibles, una vez que fue ubicado lo llamamos por su nombre para que se acercara y se identificara, al momento de vernos corrí hacia la pared y brinco hacia la calle [REDACTED] ingresando a una casa habitación sin autorización del propietario, cuando brinco la pared, los policías salen del inmueble para poder detenerlo, después de 15 minutos regresan las unidades de Seguridad Pública y mencionan que fue detenido [REDACTED] por allanamiento de morada y al C. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] y con Categoría de Ayudante asignado al Depto. de Vías Públicas detenido por faltas administrativas, se les practicó un dictamen médico ya que se percibían en estado inconveniente, arrogando dicho dictamen "Aliento Alcohólico" en ambos sujetos, cabe mencionar que estas personas se encontraban en su horario de trabajo de 10:00 a 5:00 horas, en el turno de noche asignados al departamento de Vías Públicas.

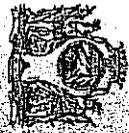
Se levanta el presente reporte con el fin de hacer constar que los C. [REDACTED] [REDACTED] ingresaron a laborar con aliento alcohólico.

DECLARA EL TRABAJADOR.- El C. [REDACTED] quien tiene el No. de nómina [REDACTED] quien es trabajador sindicalizado del Departamento de Mantenimiento Vial Centro, ocupando el puesto de pintor, con horario de: 22:00 a 05:00 hrs. de lunes a sábado; declara lo siguiente: Yo fui al Oxxo aprox. a las 02:30 hrs, a traer un café y unas galletas, y luego me para una patrulla de la policía para preguntarme si no había visto a alguien corriendo y le dije que no había visto a nadie, y de repente salió el muchacho juez calificador, y me preguntó qué estaba haciendo y le dije que venía del Oxxo, entonces me pidió la identificación y solo traía la credencial de elector. Y me dice que por mientras iba a ser detenido para ver que se habían robado aquí en la colonia, y el policía me dijo que habían reportado que robaron el 7 eleven y me llevo para que me vieran y me identificarán a lo cual resulto que yo no era, ya que el encargado del 7 eleven es amigo mío y hasta donas me regalaba, y el joven les dijo a los policías que yo no era y los policías me llevaron a la delegación de policía por sospechoso de robo. Y aliento alcohólico yo lo traía de mi casa ya que un día antes fue festivo (navidad) y estuve bebiendo con mis familiares

DECLARA EL TRABAJADOR.- El C. [REDACTED] quien tiene el No. de nómina 22118, quien es trabajador sindicalizado del Departamento de Vías Públicas Centro, ocupando el puesto de Ayudante, con horario de 12:00 a 19:30 hrs. de lunes a sábado; declara lo siguiente: Yo le pedí permiso al vigilante para comprar un refresco y para llamar por teléfono, y antes de llegar al "7 eleven", me detuvo la policía porque me encontró aliento alcohólico, y la verdad ya venía yo de mi casa con aliento alcohólico. Pero como me agarraron y ya estaban buscando a Daniel Gpe Segundo, pues me trajeron al "7 eleven" para ver si yo era [REDACTED] Y el encargado del negocio dijo que no, y después dijo que yo era compañero de trabajo de [REDACTED] porque nos mira a diario porque siempre vamos a comprar refrescos en el "7 eleven". Los policías no me quisieron soltar porque yo traía aliento alcohólico. Y después me llevaron a la base para ver si yo podía sacar a [REDACTED] de ahí, pero al ver al vigilante le pidieron permiso para entrar y ellos lo buscaron. De repente escuché a los policías decir que [REDACTED] se había brincado la barda, y lo buscaron un rato entre las calles, y me llevaron a las instalaciones de la policía de Mty en la Alamey y ahí mire a Daniel esposado también.

DECLARACION DEL TESTIGO #1.- Presente el C. [REDACTED] quien tiene el número de nómina [REDACTED] y categoría de Vigilante. Manifiesta en relación a los hechos que se reportan, declara lo siguiente: Yo estaba con Inés [REDACTED] en la estrada de Vías Públicas, y llegaron a las 22:00 hrs y no note conducta extraña en ellos dos. Y se metieron a su área y cada quien se metió a una unidad. Más tarde llegó la policía municipal y preguntó por una persona y se metieron en busca del sospechoso, ya que tenía denuncia por empleados de un "7 eleven" que habían robado cerveza, encontraron a [REDACTED] y reconocieron a [REDACTED] y también lo detuvieron, y me dijo un policía que habían agarrado a [REDACTED] por allanamiento de morada y robo de cerveza.

DECLARACION DEL TESTIGO #2.- Presente el C. [REDACTED] quien



CONTROLORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

de la Unidad para identificarme, en ese momento me bajo de la unidad y pregunto qué paso, el cual me responde que están buscando a un compañero de nombre [REDACTED] en la parte de atrás del escombro y llantas, al ver los policías a [REDACTED] corren para poderlo detener el cual me fue imposible ya que [REDACTED] brinco la barda, posteriormente le pregunto a [REDACTED] que habla pasado, y me respondió que la policía lo venían siguiendo, al salir de mi turno siendo las 6:45 horas arbo el Coordinador Operativo, Ing. [REDACTED] para reportarle los hechos y comentarle que yo no habla autorizado la salida a [REDACTED] ni a nadie más.
DECLARACION DEL DELEGADO SINDICAL. - Presente el C. [REDACTED] declaró lo siguiente: me doy por enterado de los hechos. "-----"

En fecha 9-nueve días del mes de febrero del año 2016, se dictó por parte de esta Dirección de Régimen Interno, el Acuerdo de Radicación, para formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa habiéndose registrado bajo el número P.R.A. 16/2016.

En fecha 16-dieciseis días del mes de febrero del año 2016, se dictó un auto en el que se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. [REDACTED] por ser presuntamente responsables de violentar las fracciones I, XII Y LXVII, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En fecha 24 de febrero del año 2016, compareció el C. [REDACTED] dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a manifestar los hechos que a él le constan y que tienen relación a los que nos interesa, manifestando:

"Que el día 25 de Diciembre del año 2015, inicio sus labores a las 22:00 horas, en las oficinas de Vías Públicas, ubicadas en el Parque Alamey, y siendo aproximadamente las 02:30 horas del día 26 de Diciembre del mismo año, salí de las instalaciones de mi trabajo y me dirigí al "SUPER 7" que se ubica frente al Parque Alamey, sobre la calle Ladrón de Guevara y Dr. Coss, para hablar por teléfono y comprar un refresco, pero al ir sobre la calle Dr. Coss, antes de cruzar la Calle de Ladrón de Guevara, pasaron frente a mí 02-dos unidades de policía de Monterrey, una tipo Van y una tipo pick-up, regresando ambas a donde yo me encontraba, bajándose de la unidad tipo Van, 03-tres oficiales dos hombres y una mujer, quienes me solicitaron que me pusiera frente a la pared, ya que me harían una revisión de rutina, por lo que uno de los oficiales masculinos me reviso y al terminar sin motivo alguno, me subió a la unidad de policía tipo Van, ya arriba de la unidad, yo les mostré mi identificación del Municipio, y les manifesté que trabajaba en Servicios Públicos, contestándome: entonces vamos a preguntar a las oficinas de Servicios Públicos, si es cierto que trabajas ahí, llegando a las instalaciones de Servicios Públicos, los 03-tres oficiales se bajaron de la unidad quedándome solo, dentro de la unidad, preguntándole los oficiales de policía al guardia que se encuentra en la puerta principal de Servicios Públicos, al mismo tiempo que le mostraban mi identificación, si yo trabajaba en esas instalaciones, a lo que el Guardia les contesto que sí, y los policías le dijeron al guardia que me traían porque me habían detectado aliento alcohólico, de ahí los policías me trasladaron al "SUPER 7" que se ubica frente al Parque Alamey, sobre la calle Ladrón de Guevara y Dr. Coss, al llegar, y sin bajarse de la unidad, los oficiales le mostraron mi identificación al empleado del "SUPER 7", quien se encontraba afuera, preguntándole "este es el chavo", haciendo alusión que si yo era, a lo que el encargado de la tienda le contesto que no, pero es compañero de él, "se llama [REDACTED]", sin decir nada más, por lo que los policías me dijeron, a entonces tú conoces a [REDACTED] respondiéndoles que sí, y me trasladaron de nueva cuenta a las instalaciones de Servicios Públicos, y estando ahí los oficiales se bajaron de la unidad y le preguntaron al guardia si ahí trabajaba [REDACTED] y el guardia les contesto que sí, por lo que los oficiales le solicitaron permiso al guardia para entrar y buscar a [REDACTED] dejándome solo dentro de la unidad de policía, donde solo escuche que gritaban allá va, pasaron unos minutos y los oficiales regresaron a la unidad de policía, y estuvimos dando vueltas alrededor de la Alamey a bordo de la unidad, por cercas de 25-veinticinco minutos buscando a [REDACTED] sin que lo localizaran, por lo que me trasladaron a las celdas municipales de la Alamey, donde fui ingresado por aliento alcohólico, en donde vi que



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

ahí estaba ya [REDACTED], sin que pudiera hablar con él de lo sucedido. Así mismo reconozco de mi puño y letra la firma que estampe en el ACTA ADMINISTRATIVA de fecha 28 de diciembre del 2015, hecha a las 12:50 horas ya que lo que se narra en ella fue como sucedieron los hechos que narre"

En fecha 24 de febrero del año 2016, compareció el C. [REDACTED] dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a manifestar los hechos que a él le constan y que tienen relación a los que nos interesa, manifestando:

"Que el día 25 de Diciembre del año 2015, inicio sus labores a las 22:00 horas, en las oficinas de Vías Públicas, ubicadas en el Parque Alamey, y siendo aproximadamente las 02:30 horas del día 26 de Diciembre del mismo año, salí de las instalaciones de mi trabajo y me dirigí al "OXXO" que se ubica frente al Parque Alamey, sobre la calle Ladrón de Guevara, para comprar un café y un pan, al salir después de comprar el café y el pan, sobre el trayecto de regreso a mi trabajo, fui abordado por una patrulla tipo charger de Seguridad Pública, tripulada por un solo oficial, quien sin bajar del carro me preguntó si había visto a alguna persona corriendo por la calle, a lo que yo contesté que no, que voy saliendo del "OXXO" y no he visto a nadie, en ese momento se acercó un hombre, quien se identificó ante el oficial de policía como Juez Calificador del Parque Alamey, y le preguntó al oficial de policía que por que había tanto ruido de patrullas recorriendo el lugar, y el oficial de policía le contestó que hablan robado el "SUPER 7" que se encuentra a una cuadra del "OXXO" del que voy saliendo, y el supuesto Juez Calificador me pregunta si traigo identificación, por lo que les mostré mi identificación del IFE, al policía y al supuesto Juez Calificador, y después de ver mi identificación, el Supuesto Juez Calificador me preguntó si traía mi credencial del Municipio ya que ese día portaba una camiseta con los logotipos del Municipio de Monterrey, a lo que contesté que de momento no la traigo ya que me hablan robado la cartera en donde la traía, y en ese momento el supuesto Juez Calificador, le dice al policía que me detenga por si sale que él es uno de los responsables del robo al "SUPER 7", me subí a la patrulla y el oficial me llevo al "SUPER 7" en donde el empleado que se encontraba le manifestó al policía que yo no fui el responsable del robo, agregando el empleado que me conocía ya que yo acudía al "SUPER 7", seguido a comprar cosas y que de hecho el empleado le menciono que hay días en los que hasta donas le regalo, y el policía me comenta que de todos modos me va a detener y trasladar a las celdas, por solicitud del supuesto Juez Calificador, por lo que me ingresaron a las celdas municipales, en donde aproximadamente después de una hora que me detuvieron vi que de una granadera de policía bajaban a [REDACTED] sin que pudiera hablar con él, del por qué lo había detenido, por último deseo manifestar que lo que se narra en el REPORTE DE HECHOS de fecha 28 del mes de diciembre del año 2015, hecho a las 08:20 horas, es totalmente falso ya que en ningún momento fui detenido dentro de las instalaciones del Parque Alamey, y que nunca me brique la barra ni mucho menos me escondí detrás de las llantas, que reconozco de mi puño y letra la firma que estampe en el ACTA ADMINISTRATIVA de fecha 28 de diciembre del 2015, hecha a las 12:50 horas ya que lo que se narra en ella fue como sucedieron los hechos y que yo narre."

Así mismo, anexa una carta de entrega de objeto asegurado, de fecha 27 de diciembre de 2015, firmada por la Lic. Gloria de los Angeles Silva Reyes, Agente del Ministerio Público Adscrito al Parque Alamey, y por el C. [REDACTED] en la cual se detallan los objetos que le fueron entregados.

En fecha 07 de marzo del año 2016, se ordena la práctica de una diligencia a cargo de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] Elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, [REDACTED] Mayordomo del Departamento de Vías Públicas del Municipio de Monterrey, y [REDACTED] Vigilante en el Área de Vías Públicas. Así mismo, se ordena Girar el oficio C.M.D.R.I.12512016 al Agente del Ministerio Público Orientador, Adscrito al CODE de Monterrey, la Lic. Gloria de los Angeles Silva Reyes para que remita copia de la carpeta de



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

remita toda la documentación que se generó con motivo de la detención de los mencionados servidores públicos.

En fecha 16-dieciseis de marzo del año 2016, compareció el C. [REDACTED], dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a manifestar los hechos que a él le constan y que tienen relación a los que nos interesa, manifestando.

Que el día 26 de Diciembre del año 2015, aproximadamente a las 02:30-dos horas con treinta minutos, me encontraba dentro de un camión que estaba estacionado en los patios de la Secretaría de Servicios Públicos ubicada en la calle Doctor Coos y David A. Cossio, en la Colonia Vidriera, de esta Ciudad, cuando dos oficiales de policía que venían en compañía del Vigilante de la Secretaría del cual solo sé que se llama Brayant, tocaron la ventana del camión en el que me encontraba solicitándome bajara el vidrio, una vez que bajé el vidrio de la ventana, uno de los oficiales le comentó al otro: "no este no es" inmediatamente me ordenan los policías que no abandone el vehículo en el que me encuentro, por lo que me quede en el vehículo y solo alcance a oír que gritaban ¡ahí está!, ¡ya se brincó la barda!, y posteriormente observe como un grupo de policías corrieron saliendo de la Secretaría; más tarde aproximadamente a las 07:00-siete de la mañana un oficial de policía se acercó a la caseta de vigilancia y escuché cuando le digo a vigilante que ya habían detenido a [REDACTED]."

En fecha 15-quince de marzo de 2016, compareció el C. [REDACTED], dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a manifestar los hechos que a él le constan y que tienen relación a los que nos interesa, manifestando:

Que el día de los hechos es decir el día 25-veinticinco de Diciembre del año 2015, me encontraba de turno realizando mis labores propias de policía y siendo aproximadamente las 03:00 tres horas del día de los hechos, al ir circulando por la Avenida Guerrero recibí la orden de la Central de Radio para que me trasladara a un domicilio de la colonia Vidriera, sin recordar por el momento la calle y el número, ya que reportaban a una persona de sexo masculino que se introdujo a una vivienda, al llegar al domicilio me percaté de que una persona se encontraba debajo de una camioneta que estaba estacionada en la cochera dentro del domicilio, la cual se encuentra delimitada por una cerca metálica, en ese momento salí de la vivienda una persona de sexo masculino quien se identificó como Juez Calificador, del Parque Alamey, del cual no recuerdo su nombre, pero manifestó ser el dueño de la vivienda y la persona que solicitó el auxilio de la policía, quien menciona que dicha persona se había metido al domicilio sin permiso, por lo que procedí a solicitar a la persona que se encontraba debajo de la camioneta saliera, al salir, asegure a dicha persona, siendo esta de sexo masculino, complexión media de aproximadamente 25-veinticinco años, de piel morena clara, de apellido SEGUNDO MORENO, al cual una vez que le hago saber sus derechos, lo trasladé a las instalaciones de la policía en el Parque Alamey, en donde le realizaron el dictamen médico correspondiente, del cual recuerdo, salió con aliento alcohólico, poniéndolo a disposición inmediatamente del Agente del Ministerio Público Orientador, por solicitud del mencionado Juez Calificador, quien de igual forma, acude a la Alamey a interponer su denuncia correspondiente por el allanamiento de su vivienda.

En fecha 15-quince de marzo del año 2016, compareció el C. [REDACTED], dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a manifestar los hechos que a él le constan y que tienen relación a los que nos interesa, manifestando.

Que la madrugada del 26 de Diciembre del año 2015, se encontraba trabajando como vigilante en las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos, ubicadas en la calle Doctor Coss, en la colonia del Norte, de esta Ciudad, cuando aproximadamente a las 02:30-dos horas con treinta minutos, me encontraba en la caseta que se ubica en la entrada principal por la calle Doctor Coos, cuando el C. [REDACTED] llegó a la caseta y me solicitó permiso para salir hablar por teléfono, retirándose de inmediato, pasando aproximadamente cinco minutos de igual forma llegó el C. [REDACTED].



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

[REDACTED], y me solicito permiso de salir a comprar un refresco, al pasar aproximadamente cinco minutos regresa el C. [REDACTED] he ingresa a las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos, posteriormente, aproximadamente dos minutos después de que ingresara [REDACTED] regreso el C. [REDACTED] pero unos metros antes de ingresar a las instalaciones de la Secretaría, es detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal, pudiendo observar que los oficiales le revisan las bolsas del pantalón y lo suben a una unidad de policía tipo van, retirándose del lugar, cinco minutos después llegan cinco unidades de policía de las cuales descendieron aproximadamente ocho oficiales, los cuales se acercan a donde estoy y me manifiestan que una persona habla robado en el "7 SEVEN" unos minutos antes y que había ingresado a las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos, por lo que les menciono que la única persona que había ingresado a las instalaciones era una persona empleada del Municipio, respondiéndome los policías que si no aparecía la persona a la que buscaban yo sería el responsable de lo que pasara, por lo que les permití el acceso a las instalaciones para que buscaran a la persona, ingresando cinco elementos de policía en compañía mía, a las instalaciones, por lo que estuvimos alrededor de 15-quince minutos buscando a la persona a la que yo le había permitido entrar es decir al C. [REDACTED] hasta que logramos divisarlo detrás de un montón de llantas que se encuentran en un rincón del patio de la Secretaría, por lo que uno de los oficiales me pregunta que quien es la persona que se asomó y que se encuentra detrás de las llantas, a lo que le respondí que era la persona que habla entrado a las instalaciones, por lo que los oficiales le gritan para que se acerque y el C. [REDACTED] corre y brinca una barda, por lo que uno los policías corre asía la barda para intentar brincarla sin éxito y los demás corren para salir en busca de C. [REDACTED] por lo que los oficiales se retiran del lugar, pasando aproximadamente 15-quince minutos un policía se acerca a la caseta en la que me encuentro y me manifiesta que detuvieron al C. [REDACTED] por allanamiento de morada y a [REDACTED] por alterar el orden en la vía pública." -----

En fecha 29-veintinueve de marzo de 2016, se recibió el oficio No.4038/2016 por parte de la Lic. [REDACTED], mediante el cual da respuesta al oficio C.M.D.R.I.125/2016, en el que remite una copia de la **CARPETA DE INVESTIGACIÓN** número **4548/2015-CODE3**.

En fecha 6-seis de abril de 2016, se ordena la práctica de una diligencia informativa a cargo del C. [REDACTED] persona quien ostenta de ser poseedor del inmueble en el que sucedieron los hechos y a quien se le dio el carácter de víctima dentro de la carpeta de investigación que se remitió vía oficio a esta Dirección.

En fecha 15-quince de abril del año 2016, compareció el C. [REDACTED] Administrativa, a manifestar los hechos que a él le constan y que tienen relación a los que nos interesa, manifestando.

"Que el día de los hechos me encontraba en el segundo piso de mi casa, la cual se ubica en la calle David A. Cosío, Número 919, en la colonia Residencial Vidriera, en Monterrey, Nuevo León, y siendo aproximadamente las 02:00-dos horas del día 26-veintiseis de Diciembre del año 2015, escuche que mis perros ladraban con insistencia y escuche mucho movimiento de carros y voces que provenían de la calle, por lo que al salir al balcón pude ver que se encontraba una persona debajo de una camioneta de mi propiedad, que se encontraba dentro de la cochera de mi casa, por lo que en repetidas ocasiones prendí y apague el foco de la cochera, intentando llamar la atención de las unidades de policía, llegando de inmediato una patrulla de la Policía Regia, por lo que al escuchar la sirena y ver las luces de la torreta salí de la



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

vez que me identifiqué con el policía, esté me manifestó que la persona a la que tenía detenida había brincado el barandal metálico de mi casa, por lo que le conteste que desde mi balcón observe que estaba escondido debajo de mi camioneta, en ese momento el detenido me manifestó que lo perdonara, que se había brincado la barda para esconderse porque tenía miedo que lo detuvieran el policía, ya que momentos antes se había robado una cerveza en el "SUPER 7" que se ubica a unas cuerdas de mi casa, por lo que solicite al oficial lo detuviera ya que pondría la denuncia correspondiente por el allanamiento de mi casa ante el Centro de Orientación y Denuncia-CODE."

En fecha 19 de abril de 2016, se giró el oficio C.M.D.R.I.214/2016, en el cual se solicita a la [REDACTED], Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, a fin de que informe si los CC. [REDACTED] cuentan con antecedentes de Responsabilidad Administrativa inscritos en esa dependencia a su cargo.

En fecha 24 de mayo de 2016, se recibe respuesta al oficio C.M.D.R.I.214/2016, informándonos que en esa Contraloría y Transparencia Gubernamental pone a nuestra disposición la consulta pública de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados ingresando a las páginas de internet.

En fecha 10 de junio de 2016, se gira el oficio S.C.D.N.365/2016, mediante el cual se le solicita al [REDACTED] Coordinador de Jueces Calificadores del Municipio de Monterrey, remita toda la documentación generada con motivo de la detención de los CC. [REDACTED] quienes ingresan a las celdas municipales ubicadas en el Parque Alarrey, el día 26 de diciembre de 2015.

En fecha 17 de junio de 2016, se acuerda que se gire oficio C.M.D.R.I.366/2016 al [REDACTED], Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para que nos proporcione la información con que se cuente en sus archivos, en caso de existir, lo relativo al puesto, domicilio, fecha de ingreso y/o baja, sueldo, antecedentes dentro de sus expedientes laborales y si son sindicalizados, lo que se solicitó a través del oficio C.M.D.G.I. 366/2016.

En fecha 21-veintuno de junio del 2016, el C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, remitió el oficio DRH/789/2016, mediante el cual informa lo relativo al puesto, domicilio, fecha de ingreso y/o baja, sueldo, antecedentes dentro de sus expedientes laborales y si son sindicalizados de los CC. [REDACTED]

En fecha 21-veintuno de junio del 2016, se pudo establecer que los CC. [REDACTED] no cuentan con antecedentes inscritos dentro de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, del Estado de Nuevo León, ya que a través de ingresar a la dirección electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps> esta arroja que **No existen registros.**

En fecha 23-veintres de junio del 2016 y no habiendo más pruebas por desahogar, se acordó por ésta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

CONSIDERANDO

PRIMERO: La suscrita como Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince.

SEGUNDO: La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio DRH/789/2016, remitido por el C. [REDACTED] Director de Recursos Humanos, mediante el cual manifiesta que [REDACTED] ostenta el cargo de pintor y [REDACTED] el cargo de ayudante, ambos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey y por lo que se tiene acreditada la calidad de Servidores Públicos y por lo tanto sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

QUINTO: Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] empleados adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, por violaciones al artículo 50 en sus fracciones I, XXII y LXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haberse desahogado las pruebas que se consideraron conducentes, en la presente determinación se llega a la convicción de que se acreditaron violaciones a las fracciones I y XXII de la Ley antes mencionada, cometidos por los Servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED] RUIZ, por los hechos que se les imputan a los antes mencionados Servidores Públicos, consisten en: incurrir en responsabilidad administrativa



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

empleo, cargo y comisión, en virtud del reporte de hechos y del acta administrativa levantada en su contra.

Arribando a esta determinación al considerar que del análisis de las pruebas desahocadas se justificó que los Servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED] violentaron lo dispuesto en el artículo 50 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

L.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Dicha fracción antes invocada fue violentada por el C. [REDACTED] según se demuestra con la declaración que rinde ante esta Autoridad en fecha 24-veinticuatro de febrero del año 2016, en la cual manifiesta que:

..... el policía me comenta que de todos modos me va a detener y trasladar a las celdas, por solicitud del supuesto Juez Calificador, por lo que me ingresaron a las celdas municipales.....

Resultando que dicha declaración concuerda en cuanto a que fue detenido por un oficial de policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de acuerdo a la declaración que rindiera el 15-quince de abril del 2016, el oficial de policía de nombre [REDACTED] quien manifiesta que:

..... asegure a dicha persona, siendo esta de sexo masculino, complexión media de aproximadamente 25-veinticinco años, de piel morena clara, de apellido [REDACTED] al cual una vez que le hago saber sus derechos, lo traslado a las instalaciones de la policía en el Parque Alamey, en donde le realizaron el dictamen médico correspondiente, del cual recuerdo, salió con aliento alcohólico, poniéndolo a disposición inmediatamente del Agente del Ministerio Público Orientador, por solicitud del mencionado Juez Calificador, quien de igual forma, acude a la Alamey a interponer su denuncia correspondiente por el allanamiento de su vivienda.....

De igual forma se robustece lo antes narrado con la carpeta de investigación número 4548/2015-CODE3, que remitiera la C. [REDACTED] SILVA REYES, Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita al CODE Monterrey 3 Parque Alamey, misma en la que se desprende que C. [REDACTED] ALLANAMIENTO DE MORADA, en perjuicio del C. [REDACTED] quien manifestó ante esta Autoridad el día 15-quince de abril del 2016 que:

..... que un policía que se encontraba fuera de mi casa tenía esposado a una persona, que ahora se, responde al nombre de [REDACTED] siendo este una persona de tez morena, de cejas pobladas, complexión regular, ojos oscuros y estatura media, por lo que una vez que me identifique con el policía, esté me manifestó que la persona a la que tenía detenida había brincado el barandal metálico de mi casa, por lo que le conteste que desde mi balcón observe



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

que estaba escondido debajo de mi camioneta, en ese momento el detenido me manifestó que lo perdonara, que se había brincado la barda para escaparse por que tenía miedo que lo detuvieran el policía, ya que momentos antes se había robado una cerveza en el "SUPER 7" que se ubica a unas cuadras de mi casa, por lo que solicite al oficial lo detuviera ya que pondría la denuncia correspondiente por el allanamiento de mi casa ante el Centro de Orientación y Denuncia-CODE.....

En cuanto a la violación de la primera fracción invocada por pate del C. [REDACTED] ante esta Autoridad en fecha 24-veinticuatro de febrero del 2016, en la que manifiesta:

.....por lo que me trasladaron a las celdas municipales de la Alamey, donde fui ingresado por aliento alcohólico.....

Lo que se confirma con la documentación que remitiera el C. [REDACTED] se señala que el C. [REDACTED] Coordinador de Jueces Calificadores, en la que fue detenido e ingresado a las celdas municipales de Monterrey, por hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

Dichas detenciones en ambos casos fueron realizadas durante la jornada laboral de los involucrados, pues ambos manifiestan haber salido del área de trabajo, lo que ocasionó que interrumpieran sus actividades diarias, teniendo como consecuencia que el servicio que les fue encomendado fuera ineficiente, violentando la fracción I de la Ley de la Materia, aunado a los motivos que dieron a la detención en ambos Servidores Públicos.

Por lo que atendiendo a lo antes expuesto se llega al convencimiento de que los Servidores Públicos [REDACTED] incurrieron en violación a la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Se tiene que de igual forma se violenta lo estipulado en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dice:

Artículo 50.....

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Ya que de las constancias medicas adjuntadas al ACTA ADMINISTRATIVA que dio origen al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y que coinciden con las anexadas a la carpeta de investigación de donde se desprende que el C. [REDACTED] se encontraba realizando sus labores encomendadas, bajo los efectos del alcohol, violentando la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en específico lo contemplado en la fracción h) del artículo 39; de igual forma el C. [REDACTED] según se desprende de la carpeta de investigación número 4548/2015-CODE3, que remitiera la C. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita al CODE Monterrey 3 Parque Alamey, fue puesto a su disposición por violentar las Leyes Penales. Ya que fue encontrado dentro de un domicilio ajeno, sin el consentimiento de quien debería darlo, teniendo nula con la realización de ambas conductas tratadas lo



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

De igual forma el C. [REDACTED] se encontraba realizando sus labores asignadas bajo los efectos del alcohol, dentro de su jornada laboral de acuerdo a las constancias médicas que se adjuntaron al **ACTA ADMINISTRATIVA** y que obran dentro de la documentación que fuera enviada vía oficio por el C. Lic. [REDACTED] Coordinador de Jueces Calificadores del Municipio de Monterrey, en donde se detecta que le servidor público analizado se encontraba bajo los efectos del alcohol dentro de su jornada laboral, violentando la **Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, en específico lo contemplado en la fracción h) del artículo 39, por otro lado el mencionado violenta la reglamentación de Policía y Buen Gobierno, en su artículo 22 fracción II, ya que de la documentación antes señalada se desprende que éste fue detenido por realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lo cual tuvo como consecuencia su ingreso a las celdas municipales de Monterrey, por lo que atendiendo a lo antes expuesto se llega al convencimiento de que [REDACTED] incurrió en violación a la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al violentar ambos ordenamientos.

SEXTO: Por lo que esta Autoridad considerando que se encuentra debidamente acreditada la Responsabilidad Administrativa de, quienes actualmente se desempeñan como empleados adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, al haber realizado actos que causaron una deficiencia en el servicio público que estaban obligados a prestar, como lo es el:

-Suspender sus labores por haber ingresado a las celdas municipales por ser acreedores a una falta administrativa en el caso de [REDACTED] y en el caso de [REDACTED], por haber sido puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, por la posible participación de un hecho delictivo.

-El acudir en estado de ebriedad, [REDACTED], con lo que violentan normas jurídicas aplicables en lo específico con el desempeño de sus funciones laborales.

-En el caso de [REDACTED] Verse involucrado en una conducta antijurídica, que pudiera ser tipificadas como delito.

-En el caso de [REDACTED] Verse involucrado en una falta administrativa.

SEPTIMO: Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido, en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal...

OCTAVO - En cuanto al actuar del C. [REDACTED] sobre la primera fracción del Artículo 86 se tiene que no existe daño o perjuicio económico al Erario Público Municipal.

-En la segunda fracción sobre la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, se tiene que el C. [REDACTED] no ha sido sancionado por esta Autoridad con motivo del incumplimiento de sus deberes, de acuerdo a lo manifestado por el [REDACTED], Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey en su oficio DRH/789/2016, que coincide con lo establecido en la página de la Contraloría del Estado de Nuevo León. Ya que a través de ingresar a la dirección electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps> esta arroja que **No existen registros de sanción impuesta.**

-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los infractores, se tiene que el C. [REDACTED] se encuentran en el quinto nivel, en la administración municipal, de acuerdo al organigrama de la Secretaría de Servicios Públicos, que se encuentra publicada en el Portal del Municipio de Monterrey, en la dirección <http://www.mty.gob.mx/>

-En cuanto a la cuarta fracción sobre las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en el caso de [REDACTED], dicho servidor contaba con las condiciones exteriores para la realización de un posible hecho ilícito al trasgredir una propiedad ajena lo que motivó su detención.

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio, tenemos que el C. [REDACTED] cuenta con 08-ocho años de servicio.

-En cuanto a la sexta fracción las circunstancias socio-económicas del servidor público tenemos que el C. [REDACTED] percibe mensualmente **\$5,576.07** pesos.

-Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera dicha falta fue realizada con dolo, por el C. [REDACTED] toda vez que su accionar fue hecho con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido; por la ley, ya que no debía asistir a laborar en estado inconveniente y mucho menos realizar un acto que podría ser ilícito.

- Y por último respecto a la octava fracción se tiene que el servidor público antes mencionado colaboró dentro del presente procedimiento de responsabilidad a que fue sometido al acudir a la audiencia que fue citado, sin que aceptara haber cometido un acto contrario a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

NOVENO.- En cuanto al actuar del C. [REDACTED] sobre la primera fracción del Artículo 86 se tiene que no existe daño o perjuicio económico al Erario Público Municipal.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

sancionado por esta Autoridad con motivo del incumplimiento de sus deberes, de acuerdo a lo manifestado por el C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey en su oficio DRH/789/2016, que coincide con lo establecido en la página de la Contraloría del Estado de Nuevo León. Ya que a través de ingresar a la dirección electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps> esta arroja que **No existen registros de sanción impuesta.**

-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los infractores, se tiene que el C. [REDACTED] se encuentran en el quinto nivel, en la administración municipal, de acuerdo al organigrama de la Secretaría de Servicios Públicos, que se encuentra publicada en el Portal del Municipio de Monterrey, en la dirección <http://www.mty.gob.mx/>

-En cuanto a la cuarta fracción sobre las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en el caso de [REDACTED] dicho servidor contaba con las condiciones exteriores para la realización de una infracción como lo es el realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio, tenemos que el C. [REDACTED] cuenta con 09-nueve años laborando para esta Presidencia Municipal.

-En cuanto a la sexta fracción las circunstancias socio-económicas del servidor público tenemos que el C. [REDACTED] percibe como salario la cantidad de \$5,290.54 pesos mensuales.

-Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera dicha falta fue realizada con dolo, por el C. [REDACTED] toda vez que su accionar fue hecho con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo, como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, ya que no debía asistir a laborar en estado inconveniente y mucho menos realizar un acto que podría ser ilícito.

- Y por último respecto a la octava fracción se tiene que el servidor público antes mencionado colaboró dentro del presente procedimiento de responsabilidad a que fue sometido al acudir a la audiencia que fue citado, sin que aceptara haber cometido un acto contrario a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

DECIMO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

De igual forma el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que le confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED] Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, al haberse demostrado que violentaron las fracciones I y XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, al haber realizado los actos que causaron una deficiencia en el servicio público; lo cual quedó asentado en los numerales **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** del apartado de **CONSIDERANDO** de esta resolución.

SEGUNDO.- Por lo anterior es procedente imponerle al C. [REDACTED]

[REDACTED] una sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN CONFERIDOS, POR EL TÉRMINO DE 60-SESENTA DÍAS Y EN CONSECUENCIA, DE LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE**, en cuanto al C. [REDACTED] se le impone una sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN CONFERIDOS, POR EL TÉRMINO DE 40-CUARENTA DÍAS Y EN CONSECUENCIA, DE LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE**, al cargo que venían desempeñando, como lo establece la fracción I del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las cuales comenzaran a computarse al día siguiente en el que sean legalmente notificados del presente fallo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y su debido conocimiento.

CUARTO. Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que queden debidamente inscritas en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta a los CC. [REDACTED] Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Notifíquese a los CC. [REDACTED] Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, personalmente la presente resolución.

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la C. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León. CONSTE.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

Abdy G. Casti
PRA 17/2016